



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el segundo trimestre de 1890 á 1891:

Alas

La de niñas de Cabañas-raras, con 625 pesetas anuales, de nueva creación.

León 10 de Diciembre de 1894.—

El Gobernador-Presidente, Saturnino de Vergas Machuca.—El Secretario, Manuel Capelo.—Conforme: El Secretario general, Manuel Gómez Calderón.

Jefatura de Minas

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenación de las minas nombradas *Sofía, Pedro Humberto, Enrique, Ricomundo, Los Tres Amigos, Carmen, Única entre todas, Remolcador, Enrique y Nardiz*, señaladas con los números 251, 265, 268, 320, 348, 377, 440, 450, 451 y 452, respectivamente, he acordado por providencia de este día y de conformidad á las facultades que me confiere el art. 17 de la Instrucción de

9 de Abril de 1889, declarar franco, libre y registrable el terreno perteneciente á las mismas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.

León 2 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Por providencia de este día, y en virtud de hallarse al corriente del pago de derechos del canon de superficie, he acordado declarar franco, libre y registrable el terreno perteneciente á las treinta y una pertenencias, renunciadas por el interesado, de la mina de hulla titulada *San José*, sita en término de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.

León 2 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Aguas.

En el expediente promovido por la Sociedad carbonífera de Matallana, solicitando la concesión de 500 metros cúbicos de agua diarios del río Torio, con destino al lavado de carbones, apagado del cok que producen los hornos y alimentación de máquinas, se ha dictado por este Gobierno de mi cargo la providencia siguiente, con fecha 30 de Noviembre último:

«Resultando que en 14 de Marzo del corriente año la indicada Sociedad, por medio de su representante D. Gregorio Gutiérrez, acudió ante mí en instancia solicitando la concesión, á la que acompañaba un pro-

yecto debidamente redactado de las obras, que se reducen á la construcción de una casa de máquinas á orillas del río para instalar la bomba, con la cual ha de sacarse el agua que se conducirá por medio de una tubería de 0'10 metros de diámetro, á un depósito de 225 metros cúbicos de cubida, desde el que habrá de distribuirse á las diversas máquinas, lavaderos, hornos, etc.:

«Resultando que examinado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, este centro le encontró suficientemente detallado para que los que se creyesen perjudicados pudieran fundar sus reclamaciones, y por lo tanto, para servir de base á la instrucción del expediente, anunciándose así en el Boletín oficial del 30 siguiente, y fijando el plazo de treinta días para que aquéllas se hicieran si había lugar á ello:

«Resultando que en dicho lapso de tiempo se presentaron varias reclamaciones suscritas por los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Navatejera, Villasiuta, San Feliz del Torio, Villaquilambre, del Ayuntamiento del mismo nombre, por los Presidentes y Vocales de los Sindicatos de riego de las presas denominadas de San Isidro, por el Alcalde de Barrio y vecinos del arrabal del Puente de Castro de esta ciudad de León, por el Alcalde y Ayuntamiento de Villaquilambre, por los Sindicatos de las Comunidades de regantes de la presa Vieja y Blanca, por varios vecinos de los pueblos de la Flecha, Fontanos, Matueca, Pedrón, Manzueda y Gurrufe, todos del Ayuntamiento de este nombre, y finalmente por la Comunidad de

usuarios de la presa llamada de Pardavé, todas las que se apoyan en los mismos argumentos, escasez de aguas del río Torio, y perjuicios que á la agricultura, ganadería y servicio general habrán de ocasionar las partículas de carbón que arrastre y los gases que pudiera disolver el agua que ha servido para el lavado:

«Resultando que en 20 de Junio se dirigió la Jefatura de Obras públicas á los Alcaldes de Matallana y Garrafe y Presidentes de los Sindicatos de riego de las presas Vieja, Blanca y San Isidro, pidiendo que para mejor informar remitieran nota exacta de las superficies que con perfecto derecho se riegan, sea por prescripción ó por concesión administrativa, en el término municipal ó por el cauce de los regadíos, la cantidad de agua por segundo que considerasen necesaria para que las tierras disfrutasen de aquel beneficio y la época del año en que el caudal del río es mínimo, no habiendo contestado más que el Alcalde de Matallana:

«Resultando que en 18 de Septiembre emitió, previo un detenido reconocimiento del terreno, su informe el Ingeniero Jefe de la provincia, y posteriormente, como prescriben las disposiciones vigentes, el suyo el Consejo provincial de Agricultura, Industrial y Comercio, la Junta provincial de Sanidad y la Comisión provincial:

«Considerando que el expediente se ha tramitado en todas y cada una de sus partes con arreglo á lo que dispone la ley de aguas de 13 de Junio de 1878 y la instrucción de 14 de Junio de 1883, habiéndose procurado aportar al expediente para la mayor ilustración y mejor resolu-

ción cuantos datos é informes se han creído pertinentes:

• Considerando que el Ingeniero Jefe de la provincia manifiesta en su informe, como resultado del reconocimiento del terreno y aforo hecho de las aguas del río que á unos 100 metros más arriba del punto de emplazamiento de las bombas existe una presa transversal del río, por la que toma caudal el regadío de Robles y otros pueblos, no encontrándose aguas abajo otro aprovechamiento hasta el del regadío de Garrafe, á 2.850 metros, y que el caudal del río en esta trayecto en años ordinarios puede estimarse, hechas las deducciones debidas, en 1.000 litros por segundo; que la superficie regable por la acequia de Pardavé, según declara el Alcalde de Matallana, es de 34 hectáreas, y que aun suponiendo que esta extensión se cubriera todos los días de una capa de agua de 0'20 metros de espesor, riego evidentemente excesivo, se necesitaría un volumen de agua de 68.000 metros cúbicos, y como el caudal del río es de 85.000 metros cúbicos diarios, resultaría un sobrante de 18.400 metros cúbicos diarios, de los que se solicita 500; que no pueden sufrir tampoco perjuicios, teniendo en cuenta el pequeño volumen que se solicita, los otros rregadíos inferiores, cuyas presas toman las aguas á distancias de 20 kilómetros de la de Pardavé, como los de la Vieja y San Isidro; de 29 el de la Blanca, y de 14 el de Garrafe; en cuyos largos trayectos recibe el río aumentos de importancia por los afluentes laterales y manantiales que nacen en el cauce; que la escasez que se nota en el verano débese exclusivamente al mal uso y mala distribución que del agua se hace, como lo prueba el encharcamiento de los caminos, aun en los meses del estío, y que en años de gran sequía nada podrá tomar la Sociedad carbonífera, porque todo el poco caudal del río lo absorbería el regadío de Robles, situado aguas arriba:

• Considerando que según añade el mismo funcionario, la cantidad de agua que puede consumir la Compañía peticionaria en el apagado del cok, alimentación de las máquinas y otros usos industriales, es de 100 metros cúbicos diarios, como máximo, ó sea de 1'16 litros por segundo, debiendo volver el resto casi en el mismo punto de toma al río:

• Considerando que si bien es evidente que las aguas que provienen del lavado de carbones se cargan de partículas de este mineral, convirtiéndose en aguas negras, impropias

y perjudiciales para los usos de la agricultura, ganadería y domésticos, puedan limpiarse completamente, deteniéndolas antes de volverlas al uso general ó incorporarse al río, por medio de depósitos de sedimentación ó haciéndolas circular por laberintos ó filtros en que depositen todas las partículas de carbón que mecánicamente llevan en suspensión:

• Considerando que el Consejo provincial informa favorablemente á la concesión, adhiriéndose en un todo á lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la provincia:

• Considerando que la Junta provincial de Sanidad informa asimismo en sentido favorable á la concesión, lo que aleja toda duda de que el agua disuelva en el lavado gases y sustancias que la hagan impropia é inoportuna para los usos domésticos:

• Considerando que la Administración debe cooperar por cuantos medios estén á su alcance al desarrollo y fomento de los intereses materiales del país, sobre todo cuando como en el caso presente se armonizan fácilmente los de la industria con los de la agricultura:

• Visto el informe de la Comisión provincial;

• Y estando dentro de mis atribuciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 186 y 218 de la vigente ley de aguas conceder el aprovechamiento solicitado, lo hago en las condiciones siguientes:

1.º Se concede á la Sociedad carbonífera de Matallana autorización para derivar 5'80 litros de agua por segundo del río Torio, en término de Matallana, con destino al lavado de carbones, apagado de cok y alimentación de máquinas, de los que 1'16 solamente podrán consumirse, debiendo volver el resto á incorporarse á la corriente en las inmediaciones del punto de derivación, una vez cumplido su objeto.

2.º La toma de aguas se hará por medio de bombas, movidas por una máquina de vapor, en el emplazamiento designado en el proyecto que se presentó el 14 de Marzo de 1894, y está unido al expediente, á una distancia de 100 metros, aguas abajo, de la presa del regadío de Robles.

3.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al indicado proyecto, no pudiéndose introducir modificación alguna sin obtener autorización del Gobernador de la provincia.

4.º A la salida de los lavaderos y antes de incorporarse al río las aguas negras, se verterán en depó-

sitos de sedimentación, ó se harán circular por laberintos ó filtros, á fin de que depositen todas las partículas de carbón que lleven en suspensión y vuelvan limpias en las mismas condiciones en que se tomaron. La Compañía queda en libertad de adoptar el medio que crea mejor y más satisfactorio para este fin; pero deberá presentar en el Gobierno de la provincia el correspondiente proyecto en el plazo máximo de tres meses, á contar desde la fecha en que se notifique al peticionario la concesión; proyecto que una vez aprobado, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de Minas, podrá ejecutarse; pero no se empezarán á utilizar las aguas del río mientras no sea recibida la obra por los citados Ingenieros Jefes, y prácticamente se compruebe su eficacia.

5.º A la salida de las aguas de los depósitos se establecerán compuertas que permitan comprobar en todo tiempo que el caudal derivado y gastado es el concedido.

• A este fin podrá inspeccionar aquel funcionario, siempre que lo crea conveniente, ó sea necesario, tanto esta instalación como la máquina elevatoria, cañería, depósitos, etc.

6.º El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, á partir de la fecha en que se apruebe el proyecto de obras complementarias.

7.º Esta concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia, ó á las que en lo sucesivo se legislen.

8.º El derecho á disfrutar de las aguas, es á perpetuidad; pero á condición de que si en cualquier tiempo las aguas adquirieran propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación, por causa de la industria á que son destinadas, se declarará la caducidad de la concesión sin derecho á indemnización alguna.

9.º Igualmente caducará por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se fijan.

Y habiéndose dado conocimiento al interesado, á los efectos del art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, las ha aceptado en instancia fecha 21 del corriente, suscrita por su representante D. Gregorio Guillérrez, acompañando al escrito una póliza de 25 pesetas, conforme al artículo 82 de la ley del Timbre del Estado.

He dispuesto, en su virtud, se publique dicha resolución en este periódico oficial, según determina aquélla, para que llegue á conoci-

miento de los interesados en el expediente; advirtiendo que, contra esta resolución, puede interponerse el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo legal.

León 2 de Enero de 1895.

El Gobernador Interino,
Mariano Almazara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª.—Negociado 1.º

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Lorenzo González y González, contra providencia de ese Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, declarando con deracho al disfrute de un quión de tierra á D. José González de Paz, Párroco de dicho pueblo:

Considerando que se trata de un asunto referente al aprovechamiento de bienes del Municipio, pues tal objeto tiene el reparto temporal de tierras que el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos tiene establecido entre los vecinos:

Considerando que, con arreglo al apartado 2.º del art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende, entre otros particulares, el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Considerando que por la Real orden de 4 de Marzo de 1893, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se declaró que son materia contenciosa los acuerdos de los Ayuntamientos, recaídos en asuntos de su exclusiva competencia, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; que pone término á la vía gubernativa la providencia del Gobernador, y que debe el Ministerio ante el cual se formule recurso de alzada contra aquélla limitarse á declarar su incompetencia, y á remitir á los interesados al Tribunal administrativo que corresponda; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido declarar que este Ministerio es incompetente para conocer del presente recurso de alzada, y que la providencia recurrida es reclamable ante el Tribunal Contencioso provincial.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1889, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Diciembre actual, se presentarán á percibirlos de D. Juan López, Administrador de la Casa-Cuna, en los días siguientes:

Día 7 de Enero de 1895.—Ayuntamientos de Ponferrada, Los Barrios de Salas y Castropodame.

Día 8.—Ayuntamientos de Trabadelo, Paradasaca, Sancedo y Toreno.

Día 9.—Ayuntamientos de Balboa, Corullón, Villafranca y Vega de Valcarlos.

Día 10.—Ayuntamientos de Barjos, Borrenes y Portela de Aguiar.

Día 11.—Ayuntamientos de Puente de Domingo Flórez, Castrillo de Cabrera y Benzoza.

Día 12.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos den la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León 29 de Diciembre de 1894.—El Presidente, José R. Vázquez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio.

Desde el día de la fecha quedó abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, el pago á los Ayuntamientos de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, que les corresponden en el 2.º trimestre del actual año económico, hasta el 21 del corriente mes, en que termina el plazo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos.

León 2 de Enero de 1895.—A. Vola-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º, sección 1.ª del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Septiembre de 1885, procedo verificar en el presente año la re-

novación, por mitad, de la Junta pericial, encargada en cada uno de los distritos municipales de la formación del apéndice al amillaramiento y del reparto de la contribución, así como la renovación también de la Comisión de evaluación de la capital; debiendo cesar desde luego en el cargo de peritos y de suplentes los que en su ejercicio cumplan ahora los cuatro años que determina el art. 35 del indicado Reglamento.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Administración, dentro del presente mes, las ternas duplicadas de los individuos que han de reemplazar á los actuales, designando en ellas los que haya nombrado el Ayuntamiento y los que propone para que lo sean por esta Administración, á la que está reservado por el art. 31 el nombramiento del impar, donde le hubiere.

Como el servicio que se interesa es de suma importancia, para proceder después á la formación del apéndice y reparto de la contribución, confío en que los Sres. Alcaldes, comprendiéndolo así, se apresurarán á darle cumplimiento dentro precisamente del mes actual, evitándose con ello las responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

León 2 de Enero de 1895.—Santiago Illán.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y malversación de caudales públicos, contra Antonio García y Vicente Rinto, procedentes del Juzgado de Astorga, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 30 y 31 de Enero del año próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Fermín Robles Alvarez, de Astorga
D. Francisco Castro Ropera, de Lucillo
D. José Martínez del Río, de Cuevas
D. Eugenio Serrano Martínez, de Antoñán
D. Tirso Nieto Alonso, de Legunas
D. Miguel Martínez Caso, de Astorga
D. Toribio Salvadores Roldán, de Castrillo
D. José Pérez Pérez, de Astorga

- D. Antonio Fuertes Vega, de Villoria
D. Pedro Martínez Natal, de ídem
D. Casimiro García Díez, de Carrizo
D. Juan Antonio Silva, de Astorga
D. Gregorio Martínez García, de Andiñuela
D. Francisco Nuevo García, de Brañuelas
D. Vicente González Ronda, de Astorga
D. Roque Prieto Cuervo, de Nistal
D. Joaquín Alvarez García, de Villamegil
D. Tirso Crespo Crespo, de Santa Colomba
D. Pedro Pérez García, de Santiago Millas
D. Federico Alonso Garroto, de Astorga

Capacidades

- D. José Alonso de la Puente, de Astorga
D. Matías Pérez Ramos, de Ucodo
D. Benito Cabeza García, de Villagatón
D. Mariano Abajo Ares, de Tabuyo
D. Tomás Salvadores Puente, de Castrillo
D. Simón Serrano Nistal, de Antoñán
D. Justo Botas Astorgano, de Piaranza
D. Tiburcio García Casado, de Astorga
D. Manuel Pérez González, de Bonavides
D. León Blas García, de San Feliz
D. Manuel Martínez González, de Vaguollina
D. Manuel Martínez Nicolás, de Lucillo
D. José González Domingo, de San Román
D. Casto Blanco Téllez, de Astorga
D. Domingo Morán Acoba, de Prada
D. José Gutiérrez González, de Magoz

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Modesto Luna, de León
D. Bruno Alvarez, de ídem
D. José Pinto Miguélez, de ídem
D. Angel Merino, de ídem

Capacidades

- D. Agapito de Celis, de León
D. Máximo Carrillo, de ídem

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 24 de Diciembre de 1894.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Don Tomás Mallo López, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.
Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 de Diciembre último, núm. 72, desde el

día de hoy hasta el 12 del corriente, tendrá lugar la comprobación periódica correspondiente al año actual, de las pesas y medidas que usen en sus respectivas industrias todos los comerciantes ó industriales, así como los que por razón de su profesión, oficio ó empleo, tengan que usar pesas, ó instrumentos de pesar ó medir; debiendo advertir que, según lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, la comprobación periódica tiene por objeto reconocer si las pesas y medidas, cuyo uso se haya autorizado por la comprobación primitiva, han sufrido alteración, y que transcurrido el plazo señalado se procederá contra los que falten á este precepto legal.

León 3 de Enero de 1895.—Tomás Mallo López.

Alcalde constitucional de Igüeña

Según me participa el vecino de Tremor de Arriba, Pedro López Peña, se ausentó en este día de su casa su hijo Gregorio López Campañas, soltero, de 20 años, sujeto á la reserva, ó sea recluta en depósito. Estatura regular, de color morono, pintojo de viruelas; lleva boina usada, azul, y vestido de pardo, al uso de este país; sin cédula personal.
Y no sabiendo su paradero, ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, se sirvan entregarlo á la casa paterna.

Igüeña 27 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Vega.

Alcalde constitucional de San Esteban de Valdeusa

Según parte que me presenta el Alcalde de barrio de Bouzas, se ha ausentado de su casa Ramón Alvarez, casado, de 52 años de edad, sin que el marido, Tomás Fernández, haya podido encontrarla ni saber su dirección, á pesar de las diligencias al efecto practicadas. Es de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, con una cicatriz al lado izquierdo inferior de la misma, nariz larga y delgada; viste ropas de paño casero, viejo y remendado, justillo de estameña azul, puñuelos al cuello y cabeza, azules, remendados, zapatos blancos, y no lleva cédula personal.

En su virtud, ruego á las autoridades la busca y captura, y caso de ser habida, la remitan al domicilio conyugal.

Sr. San Esteban de Valdeusa 28 de Diciembre de 1894.—Saturnino Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino*

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de asistir cuarenta familias pobres y demás que señala el Reglamento actual; pudiendo además contratarse con unos quinientos vecinos pudientes.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rabanal del Camino 31 de Diciembre de 1894.—El Teniente Alcalde, Domingo Morán.

*Alcaldía constitucional de
Carrocera*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1892 á 1893, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante los cuales, pueden los vecinos del Municipio examinarlas y hacer las reclamaciones que juzgan procedentes; pasado que sea dicho plazo, no serán oídas y se remitirán á la censura y aprobación de la superioridad.

Carrocera 30 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Alonso Alvarez.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confección del reparto por territorial, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de la Corporación relación de las alteraciones que haya sufrido la expresada riqueza, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que no serán admitidas las que carezcan de título legal, ni las que se presenten después de terminar el plazo de este anuncio.

Carrocera 30 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Alonso Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Valdepolo*

Formadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 1894, se

hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que en el expresado plazo puedan examinarlas todos los vecinos que quieran usar de este derecho, y formular por escrito las reclamaciones que á su juicio crean oportunas; pasados los cuales sin verificarlo, no serán atendidas.

Valdepolo 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Nistal.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1895 al 96, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación de su riqueza, en el término de quince días; pues en otro caso, se tendrá por consentida y aceptada la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará transmisión alguna si no se cumple con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ó sea la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Valdepolo 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Nistal.

*Alcaldía constitucional de
Atoares*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para rectificar los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría municipal sus oportunas solicitudes que la acrediten en legal forma, durante el plazo de quince días; pasado el cual, no serán admitidas, así como tampoco serán admitidas las traslaciones de dominio que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, según previene el Reglamento vigente sobre Derechos reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes á quienes interese.

Dado en Alvarez á 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Garcia.

*Alcaldía constitucional de
La Bañera*

Se recuerda á los Ayuntamientos de este partido que su 31 de Diciembre último venció el plazo en que debieron satisfacer lo que adeudasen para gastos de cárcel nueva. Y se concede, á los que todavía son deudores por dicho concepto, de plazo, para que ingresen sus débitos en la Depositaria de fondos carcelarios, hasta el 20 del actual; después de cuyo día se expedirán comisiones que los hagan efectivos por la vía de apremio.

La Bañera Enero 3 de 1895.—El Alcalde, Darío de Mata.

*Alcaldía constitucional de
Ardón*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; dentro de cuyo término podrán producirse las reclamaciones que crean procedentes.

Ardón 27 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Rafael Llamas.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se requiere á los que se crean con derecho á la sucesión y representación legal de los interesados fallecidos D. Antonio, D.ª Faustina y D. Román González Garrido, vecinos de Audanzas; D. Juan González Lozano, vecino de Gusandos de los Oteros, y D.ª Crisanta González Sandoval, vecina de Loón; así como también á D.ª Jacinta González Melón, vecina que fué de dicha ciudad, que se halla ausente en ignorado paradero, y en el caso de que hubiese muerto, á sus herederos, para que as personas en los autos que en este Juzgado penden sobre adjudicación de bienes de la Capellanía titulada del Bendito Cristo, fundada en la parroquia de San Cristóbal de esta villa por el presbítero D. Juan Fernández Merino, al efecto de cumplimentar lo acordado en providencia de 21 de Septiembre último, ó sea para que dentro del plazo de treinta días justifiquen haber efectuado la comutación de rentas de dicha Capellanía; previéndoles que de no hacerlo, se procederá á efectuar la venta de bienes suficientes al expresado objeto; bajo apercibimiento de que, á no personarse en

autos al expresado objeto dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este requerimiento en dichos periódicos oficiales, se continuará el procedimiento sin su intervención; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy á petición del Sr. Abogado del Estado, en la Audiencia de León.

Dado en Valencia de D. Juan á 27 de Diciembre de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

D. Gabriel Balbuena, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, que se proveerá conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de dicho cargo, dentro de los quince días siguientes á la de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en León á 27 de Diciembre de 1894.—Gabriel Balbuena.—Enrique Zotos, El Secretario.

*Juzgado municipal de
Galleguillos*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, documentadas en la forma proscrita por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Galleguillos 28 de Diciembre de 1894.—El Juez municipal, Inocencio Torbado.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de elección de Senadores, de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela, la lista de los individuos del claustro de esta Universidad y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito, á quienes la citada ley concede derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión, dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero. Oviedo 31 de Diciembre de 1894.—El Rector, Felix de Aramburu.

Imprenta de la Diputación provincial.